

**Partido UNIÓN CÍVICA RADICAL**  
DISTRITO - FORMOSA



**CARTA ORGÁNICA**  
**DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

*Aprobada en la Honorable Convención del 10 de Septiembre de 1972 y con las reformas introducidas en las Honorables Convenciones del 17 de Julio de 1983, 14 de Agosto de 1983, 22 de Julio de 1984, 14 de Octubre de 1984, 22 de Diciembre de 1985, 28 de Febrero de 1983, 20 de Febrero de 1994, 6 de Febrero de 1995, 21 de Marzo de 1999, 04 de Marzo de 2.001 y 29 de Abril de 2007; 08 de junio de 2008; 19 de junio de 2010; 25 de junio de 2011; 17 de Noviembre de 2012; 11 de Julio de 2015 y 16 de Septiembre de 2017.-*

**CAPITULO I**  
**DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 1:** La UNIÓN CÍVICA RADICAL está formada por los ciudadanos Argentinos y Extranjeros de uno y otro sexo, que habiendo adherido a su programa, se encuentran inscriptos en los registros partidarios que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.-

**ARTÍCULO 2:** Solo podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de los respectivos distritos, los que por haberse enrolado después de su publicación no estuvieran inscriptos en ellos y los que hubieran solicitado cambio de domicilio siempre que no estén afectados por incapacidades establecidas en las Leyes Electorales.

**ARTÍCULO 3:** Los extranjeros, podrán inscribirse en un registro especial que llevarán los Comités de Distritos, como simpatizantes sin voz ni voto en las Convenciones Partidarias, y sin que puedan ser electos para los cargos directivos. (Texto incorporado por la HCP 16/09/2017).

**CAPÍTULO II**  
**DE LA AFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 4:** "La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución del Comité Provincial o de los comités de Distritos que aprueban la solicitud respectiva, o automáticamente en caso de no ser considerado dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada .La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el Juez Federal con competencia electoral distrito Formosa. Una Ficha de afiliación se entregara al interesado con el carnet correspondiente y otra será conservada por el partido y las dos (2) restantes se remitirán a la justicia federal

con competencia electoral. El interesado deberá presentar fotocopia de los documentos cívicos donde conste la identidad y el domicilio certificado por autoridad partidaria" (Texto incorporado por HCP 19/06/10)-

**ARTÍCULO 5:** La afiliación se extingue, por renuncia, expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la ley de los Partidos Políticos, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al juez federal con competencia electoral" (Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).

**ARTÍCULO 6:** Es condición para la afiliación a la Unión Cívica Radical la renuncia previa expresa a toda otra afiliación anterior. Los ciudadanos pueden formalizar su renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaria electoral Federal distrito Formosa. El Telegrama es gratuito conforme lo previsto por la ley 26571 (Texto incorporado por la HCP 19/06/2010)

**ARTÍCULO 7:** El registro de afiliado estará constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación a que se refieren los artículos anteriores (Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DEL PARTIDO**

**ARTICULO 8:** Los organismos que constituyen el gobierno del Partido son: La Convención Provincial, el Comité Provincial, que funcionará en la Capital de la Provincia; los Comités de Distrito; el Plenario de Presidentes de Comités de Distrito y las Asambleas de afiliados.

### **CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO 9:** Para ser candidato tanto a cargos de representación pública como partidarios, se requiere ser afiliado con una antelación mínima de dos (2) meses a cada elección, y no tener sanciones vigentes del Tribunal de Disciplina, salvo que se autorice expresamente su participación por Resolución fundada del Comité provincial. En el caso de cargos partidarios siempre será requerida la afiliación. (Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).

### **CAPÍTULO V COMICIOS DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 10:** Los afiliados de la Unión Cívica Radical, inscriptos en los registros partidarios de cada Comité, elegirán por el voto directo y secreto las autoridades creadas por esta Carta Orgánica, y los candidatos del partido para los comicios Provinciales, Nacionales y Comunales.-

**ARTÍCULO 11:** Tendrán derecho al voto en los Comicios y Asambleas: a) Los afiliados que figuren en el último padrón confeccionados por la Junta Electoral Partidaria. b) Cuando hayan errores u omisiones o cualquier otra anomalía en el padrón con relación al nombre o número de documento, el

afiliado podrá votar siempre que no exista duda sobre su identidad.-

**ARTÍCULO 12:** Los afiliados elegirán por el voto directo y secreto, salvo el caso del artículo 43: a) Cada cuatro años a los Delegados a la Convención Nacional, cada dos años a los delegados al Comité Nacional y a los miembros del Comité Provincial y Comités de Distritos, como así también a los Delegados a la Convención Provincial, pudiendo ser reelectos; todo con arreglos a las disposiciones de esta Carta Orgánica.-

**ARTÍCULO 13:** El Comité Provincial, convocará a elecciones internas a los afiliados de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y reglamentaciones que dicte con noventa (90) días antes de la conclusión de los mandatos. La convocatoria deberá bajo pena de nulidad, día y hora de elección y local donde funcionarán las mesas receptoras de los votos. **(Texto incorporado por la HCP 25/06/2011).**

**ARTÍCULO 14:** Efectuada la convocatoria no podrá prorrogarse las fechas de las elecciones internas salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y por un plazo no menor de cinco días, debiendo publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia (Locales), por un día y dentro de los cuatro días subsiguientes a la convocatoria y el día y hora del comicio.-

**ARTÍCULO 15:** La Junta Electoral partidaria, designará un Presidente y un Vicepresidente para cada mesa receptora de votos, diez días antes de la fecha fijada para las elecciones, pudiendo ser remplazados por la Junta Electoral, en caso de impedimento excusable, con una anticipación que garantice de modo suficiente la apertura de los comicios a las 8 horas.-

**ARTÍCULO 16:** El Comité Provincial deberá convocar a elecciones y constituir mesas receptoras de votos en todas aquellas localidades y parajes que cuenten por lo menos con cincuenta afiliados, los que serán computables para los Comités de Distritos de zonas de influencia y las autoridades partidarias.- Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicara el sistema de elecciones primarias abiertas y simultaneas y obligatorias en todo el territorio provincial, para un mismo día, con la participación de todos los partidos políticos de conformidad a la Ley Nacional 26.571, mientras dure su vigencia. No se prescindirá del acto eleccionario aun para el caso en que se presentare una sola lista." **(Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).**

## **CAPÍTULO VI JUNTA ELECTORAL - PADRONES - TACHAS**

**ARTICULO 17:** La Junta Electoral del Partido estará constituida por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes, serán elegidos y designados por la Convención, cuando esta no se constituya lo hará el Comité Provincial ad-referéndum de la misma sus miembros no pueden ser candidatos a ningún cargo electivo o partidario, duraran en sus

funciones cuatro (4) años, pudiendo ser elegidos por otro periodo igual. Funcionará en el mismo Local del Comité Provincial. El Comité Provincial destinará el 5% de los fondos que ingresen por todo concepto al partido, para el funcionamiento de la Junta Electoral del Partido, sin perjuicio de pertinente rendición de cuentas ante el Comité Provincial, con acompañamiento de la correspondiente documentación respaldatoria. Para el caso de constitución de Alianzas electorales para elegir cargos nacionales sus miembros titulares pasaran a formar parte de la Junta Electoral de Dicha Alianza en la forma que los partidos que la integren así lo establezcan. Para la elección de estos cargos la Junta Electoral del Partido se integrara con un representante de cada una de las listas oficializadas. **(Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).**

**ARTÍCULO 18:** La Junta Electoral Partidaria procederá a confeccionar el padrón de afiliados quedando el archivo bajo su exclusiva responsabilidad y bajo sus órdenes la realización del comicio interno, dictará a tal efecto la reglamentación pertinente. Los miembros de la Junta Electoral deberán estar designados antes de la convocatoria a elecciones Internas bajo pena de nulidad de las mismas. Tendrán acceso al registro de afiliados a los efectos de controlar los padrones.-

**ARTÍCULO 19:** Los padrones de afiliados deberán ser confeccionados a través de la Junta Electoral Partidaria dos meses antes de las elecciones Internas, debiendo estar concluidos 30 días antes del acto eleccionario y ser puestos de inmediato a disposición de los afiliados en el Local Partidario, a cuyo efecto se publicará en los diarios de mayor circulación de la Provincia en aviso de un día.-

**ARTÍCULO 20:** Los padrones deberán ser vistos y remitidos por la Junta Electoral Partidaria a los Comités de Distritos, dentro de los diez días subsiguientes a su confección. La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos especificados dará derecho al afiliado para recurrir ante la Junta Electoral a los efectos que este Órgano Partidario subsane cualquier omisión.-

**ARTÍCULO 21:** La falta de confección de los padrones en término y la omisión de los avisos en los diarios de mayor circulación en la Provincia dará derecho a solicitar prórroga de las elecciones internas del distrito afectado ante la Junta Electoral Partidaria, siendo esta única excepción admitida con relación a lo dispuesto en la última parte del artículo 14.-

**ARTÍCULO 22:** Las tachas o impugnaciones a los padrones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del plazo de 20 días contado a partir de la fecha de su publicación del aviso en los diarios, y se resolverán dentro de los cinco días siguientes de hacerse lugar a la impugnación o tacha. El interesado podrá recurrir ante la Junta Electoral competente dentro de los tres días de haber sido notificado.-

## **CAPÍTULO VII GESTIÓN DE LAS LISTAS**

**ARTÍCULO 23:** Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica serán elegidas por los afiliados inscriptos en los padrones partidarios en la fecha que establezca el Comité Provincial. Los candidatos a los cargos electivos Nacionales se efectuarán conforme la ley nacional respectiva. Mientras se encuentre vigente a nivel provincial la ley de lemas 653 y sus modificatorias no se efectuarán elecciones internas para candidatos a Concejales, Diputados provinciales, Intendentes y Diputados Constituyentes. Para elegir candidato a Gobernador y Vicegobernador se estará a lo dispuesto por la Carta Orgánica de la Confederación "Frente Amplio Formoseño" mientras ésta subsista.

Las Listas de candidatos para cargos públicos electivos, partidarios, nacionales, provinciales y municipales deberán ser integradas de modo que la representación femenina y masculina no superen una y otra el 70% de los cargos a elegir debiendo este porcentaje contemplarse desde el primer lugar. **(Texto Incorporado por la Honorable Convención de fecha 11 de Julio de 2015).**

**ARTÍCULO 24:** Las listas se oficializarán con 30 días de anticipación por lo menos al día del comicio ante la Junta Electoral. Deberán ser firmados por el grupo de afiliados auspiciantes y por los candidatos, con aclaración de nombres e identificación de número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad, con indicación del Comité Distrito a la que pertenece. Debiendo acompañar en este acto los libres de deudas, de los precandidatos que se encuentren comprendidos por el art. 94 de la Carta Orgánica.

### **LAS LISTAS DEBERÁN CONTENER**

- a) Numero de candidatos titulares igual al número de cargos a elegirse, con un setenta por ciento de suplentes.-
- b) Las listas podrán diferenciarse solamente por el color quedando prohibidos el uso de lemas o de otros distintivos.-
- c) La Junta Electoral deberá tener abierto el local partidario hasta las 24 hs. , del día que venza el plazo para la oficialización de las listas y levantará un acta en la que se hará constar la totalidad de las listas presentadas, debiendo entregarse una copia firmada a los apoderados de las listas que la soliciten.-
- d) La Junta Electoral tachará de la lista los nombres de los candidatos que no reúnan los requisitos que establezca esta Carta Orgánica, tacha que será comunicada al o los candidatos tachados y al apoderado de la Lista, expresando el motivo de las tachas, quedando

oficializada la lista en cuanto a los pre- candidatos no tachados.-

e) Las listas no observadas dentro del término de 7 (siete) días hábiles de vencido el plazo de oficialización, quedarán aceptadas de hecho. Las que fueran observadas por la Junta Electoral tendrán un plazo de 3 (tres) días hábiles a contar de la notificación para subsanar las observaciones. Vencido el plazo precitado la Junta Electoral resolverá dentro de las 48 hs., posteriores se hayan o no subsanado las observaciones. La falta de pronunciamiento implicará la oficialización de las listas.

f) El precandidato que haya aceptado integrar una lista podrá renunciar únicamente en forma personal ante la junta electoral, careciendo de valor la renuncia presentada por cualquier otro medio o procedimiento. Ningún afiliado puede ser precandidato en más de una lista, si figurase en dos su nombre será tachado en ambos y las listas se oficializarán en la forma especificada al inicio.-

g) Las renunciaciones que se presenten con posterioridad a la oficialización de las listas, producirán sus efectos al concluir las elecciones internas, en cuya circunstancia el renunciante será reemplazado por el precandidato que le sigue en el orden de su lista.

h) Los apoderados de las listas serán designados mediante una nota a la Junta Electoral, firmada por tres o más precandidatos, con especificación de un domicilio para las notificaciones a falta del mismo las notificaciones se practicarán fijando las mismas en un tablero del local partidario que este a la vista de los afiliados.

**ARTICULO 24 BIS:** Los colores registrados que presenten lista de candidatos para la categoría de Comité Provincial, deberán acreditar ante la Junta Electoral la presentación de listas en el 50% de los distritos en los que se convoque a elección de autoridades partidarias.

A los efectos de la oficialización, las listas de los distritos deberán presentar candidatos en todas las categorías (comisión directiva, delegado al Comité Provincial y Delegados a la Honorable Convención provincial).” **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

## **CAPÍTULO VIII ELECCIONES DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 25:** “En la elección de las autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, donde se elija un número de tres o más se procederá a adjudicar los lugares en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista. A sus efectos la Junta Electoral aplicará el sistema D’Hont para distribución de cargos.

En el caso de la mesa directiva del Comité Provincial se utilizará un sistema mixto, adjudicándose a la lista que obtuvo la mayor cantidad de sufragios la Presidencia, la Vicepresidencia primera, la secretaría General y la Tesorería, y la Vicepresidencia segunda a la lista que obtenga el segundo lugar. Las secretarías se adjudicarán conforme el sistema previsto en el primer párrafo. De la misma manera se procederá para el caso de los Comités de Distritos de más de mil afiliados (1000). Para los casos de Comités de Distrito de menos de mil (1000) afiliados se

adjudicará la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría a la lista que obtuvo la mayor cantidad de sufragios, debiendo distribuirse el resto de los cargos por el sistema proporcional. **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTÍCULO 26:** "Para elegir a los miembros del **Comité Provincial** se presentaran y oficializarán las listas con candidatos y expresión de cargos a: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero, y trece (13) secretarios titulares y dos (2) suplentes.

Para el caso de los Comités de Distrito de más de mil (1000) afiliados, se oficializaran las listas con candidatos y expresión de cargos a: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Tesorero y siete (7) vocalías. Un (1) delegado al Comité Provincial titular y un (1) delegado suplente. Delegados a la Honorable Convención Provincial en el número que a tal efecto indique la Junta Electoral en la convocatoria pertinente. "

Para el caso de los Comités de Distrito de menos de mil (1000) afiliados, se oficializaran las listas con candidatos y expresión de cargos a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y seis (6) vocalías adjudicadas conforme el sistema proporcional. Un (1) delegado al Comité Provincial titular y un (1) delegado suplente. Delegados a la Honorable Convención Provincial en el número que a tal efecto indique la Junta Electoral en la convocatoria pertinente. En la primera sesión que celebre la Comisión deberá designar un tesorero. **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).(se incorpora tesorero incorporado por la HCP 16/09/2017)**

**ARTÍCULO 27:** "Respecto del Comité Provincial, la adjudicación del número de secretarios que obtuvo cada lista estará a cargo de la Junta Electoral y su distribución para las funciones específicas conforme el art. 53, estará a cargo de la Comisión Directiva electa en su primer sesión." **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTÍCULO 28:** Para las elecciones de los cargos partidarios y públicos electivos, salvo las designaciones de Presidente y Vicepresidente de la Nación que se hará de acuerdo a la Carta Orgánica Nacional, se procederá:

- a) El Comité Provincial deberá convocar a las elecciones en la forma indicada en el artículo 15.-
- b) El acto eleccionario se llevará a cabo en todos los Distritos que tengan autoridades constituidas.-
- c) Cada afiliado votará por lista completa para los cargos de autoridades partidarias y electivas.-
- d) Serán electas las listas que tengan más votos para los cargos partidarios y para los cargos electivos se elegirán los candidatos más votados. En caso de haber varios candidatos con igual cantidad de votos se respetará el orden de las listas.-

**ARTÍCULO 29:** En las elecciones de Delegados a la Convención Nacional y al Comité Nacional se adjudicará a la mayoría las tres cuartas partes y a la minoría el cuarto restante.-

**ARTÍCULO 30:** Para la elección de los cargos públicos se procederá a lo que determina la Ley Electoral respectiva. Para la elección de Delegados a la Convención Provincial, Diputados y Concejales, se establecerá el orden siguiente: primero y segundo pre candidato para la mayoría, tercero para el primero de la minoría, cuarto y quinto para el tercero y cuarto de la mayoría, sexto para el segundo de la minoría y así sucesivamente, de acuerdo al número de candidatos que correspondan a cada fracción hasta la integración total de la lista.-

**ARTÍCULO 31:** Los candidatos a cargos partidarios y electivos se elegirán por voto directo de los afiliados y se decidirá por simple mayoría de los sufragios de los respectivos distritos de toda la provincia en su caso. A la lista que obtenga mayoría le corresponderá los candidatos a Gobernador, Vicegobernador e Intendente. En lo que se refiere a Diputados Nacionales se aplicará lo dispuesto en el Art. 26°. En lo que se refiere a los candidatos a Senadores Nacionales se elegirán por lista completa a simple pluralidad de votos. **(Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).**

**ARTÍCULO 32:** Todo afiliado que ocupe un cargo partidario puede ser reelecto, con las excepciones que se fijan en esta Carta Orgánica. El mismo principio se aplicará para los cargos públicos electivos con las excepciones establecidas en la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 33:** El voto será válido y por lista completa, aunque presenten tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (Borratinas).-

**ARTÍCULO 34:** Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, que será presidida por el Comité del Partido y / o delegado que se designe al Comité Provincial.-

**ARTÍCULO 35:** El Comité Provincial puede designar veedores para la fiscalización de los Comicios en cada uno de los Distritos de la Provincia, los cuales elevarán un informe sobre su desarrollo y regularidad.-

**ARTÍCULO 36:** Los consagrados para desempeñar cargos electivos de función pública deberán presentar al Comité Provincial y al Tribunal de Conducta, una declaración jurada de sus bienes al principio y fin de su mandato.

**ARTÍCULO 37:** En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades provinciales o de Comités de Distritos, se prescindirá del acto eleccionario Cuando se oficialice una sola Lista para cargos electivos Provinciales o Municipales no se realizaran elecciones, quedando en ambos casos, proclamados los respectivos candidatos en forma automática.-

**CAPÍTULO IX**  
**DE LA CONVENCION PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 38:** La Convención Provincial, estará integrada por Delegados elegidos por el voto secreto y obligatorio de los afiliados de cada Distrito, a razón de dos por Distrito, cuando el número de afiliados no pase de doscientos y uno más por cada doscientos o fracción no inferior a cien. Serán elegidos como Delegados suplentes una cantidad igual a la mitad de los titulares.-

**ARTÍCULO 39:** La Honorable Convención Provincial se reunirá en sesiones preparatorias inmediatamente después de efectuarse las elecciones de los Delegados para constituirse y designar sus autoridades. Esta primera sesión será presidida por un presidente provisional y actuará un secretario designado con igual carácter entre los miembros presentes. Revisados y aprobados los diplomas de los señores delegados se procederá a la elección de un presidente, un vicepresidente, dos secretarios, un tesorero y un vocal, pudiendo votar los delegados cuyo diplomas hayan sido aprobados decidiéndose la elección por simple mayoría.-

**ARTÍCULO 40:** La Honorable Convención Provincial se reunirá en sesiones ordinarias cada año para considerar todo lo que se relaciona con las actividades partidarias. Además por convocatoria de su presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.-

**ARTÍCULO 41:** También deberá reunirse la Honorable Convención Provincial, cuando fuera convocada por el Comité Provincial, por decisión de la mitad más uno de sus miembros.-

**ARTÍCULO 42:** Para constituirse y funcionar, la Convención necesita contar con mayoría absoluta de sus componentes. El cuerpo en minoría tendrá facultades para elegir una mesa directiva provisoria. Transcurrido el paso de dos horas de espera, podrá funcionar válidamente con la tercera parte más uno de sus miembros.-

**ARTÍCULO 43:** Son atribuciones de la Honorable Convención:

- 1) Designar los miembros que integren el Tribunal de Conducta, la Junta Electoral y el Tribunal de Cuentas por votación secreta o pública y por simple mayoría de sus miembros presentes.
- 2) Establecer el programa del partido de acuerdo con la plataforma Nacional del mismo e introducir las reformas que en su oportunidad sean necesarias.-
- 3) Considerar y sancionar las reformas de esta Carta Orgánica, no pudiendo hacerlo en ningún caso sobre tablas.-
- 4) En sus sesiones ordinarias escuchar y deliberar sobre los informes del Comité Provincial y demás autoridades elegidas del partido, en cargos públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, pudiendo aprobarlos y rechazarlos, requiriéndose para este último caso mayoría del dos tercio de los votos de esta Honorable Convención reunidas con quórum legal.-

5) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar las medidas necesarias que aseguren la aplicación de los principios de la Unión Cívica Radical.-

6) Dictar su reglamento interno.-

7) Considerar la Memoria y Balance presentada por el Comité Provincial sobre los ejercicios económicos vencidos. La Memoria y Balance a presentarse deberá contener además de las formalidades legales de rigor, el Dictamen del Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 44:** La Honorable Convención, podrá nombrar comisiones asesoras, integradas por no convencionales cuando lo estime necesario. Los miembros de esta comisión tendrán voz pero no voto en las sesiones de la Honorable Convención.-

**ARTÍCULO 45:** El Presidente de la Honorable Convención deberá remitir a los Comités de Distritos, con la debida anticipación el temario del orden del día que tratará la Honorable Convención, a fin de que los respectivos presidentes lo sometan a la consideración de las Asambleas de afiliados, para que lo consideren y formulen las sugerencias que consideren conveniente.-

**ARTÍCULO 46:** La Convención designará comisiones especiales de tres miembros: de interpelación y asuntos políticos; de cuestión agraria; de asuntos sociales y economía; de educación y salud pública; de programas partidarios, y otras que juzgue conveniente, siendo el presidente de la Honorable Convención, miembro nato de todas las comisiones.-

**ARTÍCULO 47:** Las designaciones que realiza la Honorable Convención deberán ser por mayoría de los miembros presentes con quórum legal conforme a lo dispuesto en el artículo 43. -

## **CAPÍTULO X DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 48:** Los presidentes de Comités Distritales, una vez recibido el temario del orden del día de la Honorable Convención Partidaria, el informe del Comité Provincial y los informes de los titulares de cargos públicos electivos, Nacionales, Provinciales o Municipales podrán consultar a los afiliados a fin de que estos efectúen las gestiones que consideren convenientes. Los Presidentes de Comités de Distrito podrán someter a la Asamblea de afiliados para su consideración el informe de la labor desempeñada y cualquier otro asunto de interés. Las Asambleas de afiliados podrán aprobar el informe por simple mayoría observarlo o rechazarlo con dos tercio de los afiliados. -

**ARTÍCULO 49:** Las Asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, local, día y hora que se especifique en la convocatoria y darán sus propias autoridades para sesionar. -

**ARTÍCULO 50:** Son atribuciones de las Asambleas de afiliados:

a) Hacer sugerencias a la Honorable Convención Provincial y al Comité Provincial sobre asuntos de interés para la marcha del partido, organización partidaria, plataforma Electoral e

iniciativa parlamentarias y Municipales encuadradas dentro de los fines del partido.-

b) Solicitar la revocación de mandato de los titulares de cargos públicos electivos, ante el tribunal de conducta de la Provincia, estableciendo claramente las causales que se refieran exclusivamente a la conducta partidaria de los mencionados titulares. - A los efectos establecidos en el inciso a) La Asamblea podrá funcionar con un mínimo del 25 % de los afiliados en condiciones reglamentarias y decidirán por simple mayoría. Con respecto al inciso b) requerirán quórum del 50 % de los afiliados y el voto de los dos tercios de los afiliados presentes. -

**ARTÍCULO 51:** Las Asambleas de afiliados podrán ser convocada en los casos que juzguen necesario los Comités de Distritos reunidos en sesiones especiales por el voto de la mayoría de los presentes, se establecerán los motivos de la convocatoria. Deberán también ser convocadas a solicitud del 25 % de los afiliados del respectivo distrito, con la expresión de los motivos de la convocatoria.

#### **CAPITULO XI DEL PLENARIO DE LOS PRESIDENTES COMITÉ DE DISTRITO**

**ARTÍCULO 52:** Los Presidentes de Comité de Distrito conformarán el Plenario de Presidentes de Distrito. Este órgano tendrá funciones de asesoramiento y consulta del Comité Provincial. Asimismo en ocasión de la primera reunión podrán constituir sus autoridades. Es facultad del Comité Provincial evaluar y convocar a este plenario, sin perjuicio de ello cuando se presenten circunstancias de extrema gravedad política, podrán auto convocarse.-

#### **CAPÍTULO XII COMITÉ PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 53:** El Comité Provincial se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un Secretario General, un Tesorero, y trece secretarías, a saber: De Asuntos Sociales, Laborales y Previsionales; De Salud; De Educación y Cultura; De Pueblos Originarios; De derechos humanos; De Economía, Obra e infraestructura, De Producción; De Asuntos municipales; De la mujer; De Justicia y asuntos Institucionales; De Ecología y Medio Ambiente; De Prensa y Difusión; De Formación política Además, cada distrito podrá enviar a las reuniones plenarias que convoque la mesa directiva su delegado. Dichas reuniones se efectuarán cuando lo resuelva la mesa directiva para tratar cuestiones relacionadas con la marcha de los comité de distrito, a solicitud de sus los miembros." **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTÍCULO 54:** Son atribuciones del Comité Provincial

1) Dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa partidario y declaraciones que formule la Honorable Convención Provincial. -

- 2) Fijará la fecha para la elección interna de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos, dentro de las disposiciones de esta Carta Orgánica. -
- 3) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas. -
- 4) Atender y resolver todos los pedidos de consultas que le dirijan los Comités de Distrito.-
- 5) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el partido. -
- 6) Tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones de esta Carta Orgánica en lo relativo a su normativa y las que emanen del Comité Nacional. -
- 7) Informar anualmente a la Honorable Convención Provincial sobre sus propias actividades y estado general del partido. -
- 8) Designar una comisión de tres miembros en la que estará incluido un presidente, para que asista con voz, pero sin voto a todas las reuniones de la Honorable Convención Provincial, en representación del Comité Provincial, excepto a la de la Constitución de la Honorable Convención. -
- 9) Convocar dentro de los 60 días a elecciones en los Comités de Distritos intervenidos.
- 10) Creará los Comités de Distrito que sean necesarios y fijará los límites de los mismos; mediante resolución ad-referéndum de la Honorable Convención. Unas ves ratificadas por la Honorable Convención podrán elegir sus autoridades de distrito y Delegados a la Honorable convención Provincial.

**ARTÍCULO 55:** Son deberes y atribuciones de las secretarías: realizar reuniones periódicas con asesores y especialistas, realizar relevamientos y solicitar información parlamentaria, para la formulación de informes y/o proyectos que el partido en forma orgánica y previa aprobación en reunión plenaria del Comité provincial enviara a los representantes legislativos del partido.

La labor realizada por las secretarías formara parte del informe anual que realice el comité provincial ante la Honorable Convención. **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTÍCULO 56:** El Comité Provincial y los Comités de Distrito funcionarán con quórum constituido por la mitad más uno de sus miembros, de no lograrse el quórum Legal, transcurrido media hora de la fijada para el inicio de la sesión funcionarán con un tercio de la totalidad de sus miembros más uno, siendo válidas todas las resoluciones que se aprueben con dicho quórum.-

Las reuniones serán convocadas por su presidente y cuando lo requiera un tercio por lo menos de sus miembros, por escrito, debiendo en tal caso el presidente convocar a sesión para dentro de los cinco días de la presentación y si no lo hiciere, dentro de las 48 hs. podrá efectuar la convocatoria el Vicepresidente primero." **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTÍCULO 57:** El Comité Provincial podrá intervenir los Comités de Distritos cuando sea necesario para hacer cumplir

las disposiciones de esta Carta Orgánica, cuando se produzcan conflictos con los mismos que pongan en peligro la unidad y la disciplina partidaria o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros del Comité Provincial invocando causas graves. -

**ARTÍCULO 58:** Es obligatoria la asistencia de los miembros del Comité a sus sesiones, salvo causas debidamente justificadas. La inasistencia a tres reuniones consecutivas los hace pasibles de las medidas disciplinarias que determinen en mayoría y con quórum Legal pudiendo llegar hasta su exclusión como miembro del mismo. -

**ARTÍCULO 59:** El mandato del Comité Provincial será de dos años y vencerá el 30 de junio de cada período, sus autoridades quedarán de hecho prorrogadas cuando por circunstancias graves, ajenas al orden interno del partido, imposibiliten realizar la elección de sus reemplazantes o éstos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones. Las autoridades del Comité Provincial cesarán en sus funciones a la fecha de la terminación de su mandato no pudiendo ejercer ninguna representación partidaria, salvo en los casos excepcionales previstos en el párrafo anterior. - En caso que las nuevas autoridades se vieran imposibilitadas legalmente a asumir sus cargos, la conducción del partido será ejercida por el presidente de la Honorable Convención hasta tanto se hagan cargo los electos. -

### **CAPÍTULO XIII COMITÉS DE DISTRITO**

**ARTÍCULO 60** Los Comités de Distrito de más de mil (1000) afiliados estarán formados por doce (12) miembros y los de menos de mil (1000) afiliados por nueve (9) miembros; en ambos casos, elegidos por el voto directo de los afiliados, de sus respectivos distritos y durarán en sus funciones dos (2) años. Se elegirán de conformidad a lo previsto por los art. 25 y 26." (**Texto incorporado por la HCP 17/11/2012**).

**ARTÍCULO 61:** Corresponde a los Comités de Distrito:

- 1) Organizar y dirigir los trabajos electorales y lo relativo a las candidaturas proclamadas, realizando los actos de propaganda que estime conveniente y cumpliendo las indicaciones del Comité Provincial, llevará un registro provisorio de sus afiliados que enviará a la Junta Electoral Partidaria a efectos de realizar el padrón definitivo.
- 2) Convocar a Asamblea de afiliados. -
- 3) Organizar comisiones internas de propagandas y sub-comités. -
- 4) Informar periódicamente al Comité Provincial sobre sus actividades. -
- 5) Corresponde a los Comités de Distrito Juzgar en audiencia pública, en forma verbal y actuada a los afiliados por inconductas partidarias y otras faltas mencionadas en el Art. 67 salvo que los acusados ocupen o hayan ocupado cargos electivos comunales, provinciales y/o nacionales, partidarios distritales, provinciales y/o nacionales y /u otros cargos o funciones políticas a propuesta del partido, en cuyo caso corresponde aplicar lo previsto en el Art. 67 Bis.

De los cargos y pruebas reunidas se dará traslado previo por diez días hábiles al imputado para que asuma su defensa y presente todas las pruebas de que intente valerse. La resolución que recayera, podrá ser apelada por escrito fundado, presentado ante el tribunal de conducta por el afectado dentro de los diez días de su notificación, que se practicara por medios fehacientes.

A falta de pronunciamiento de los Comités de Distrito a las presentaciones efectuadas por supuesta comisión de actos de inconducta partidaria y otras faltas mencionadas en el artículo 68 y habiéndose insistido, queda habilitada la vía para recurrir directamente al Tribunal de Disciplina del Partido". **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

6) A los fines del quórum para sesionar se aplicará el artículo 56. -

**ARTÍCULO 62:** Los Comités de Distrito organizarán sus respectivos locales partidarios, cuyo inmueble formara parte del patrimonio del partido en los términos descriptos en el artículo 93 y deberá inscribirse a nombre la Unión Cívica Radical Formosa en los registros de propiedad que correspondan." **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTÍCULO 63:** Los libros de afiliación, actas y movimientos de tesorería serán rubricados y sellados por el Comité Provincial, a quien deberán ser entregados en todos los casos en que los Comités de Distrito carezcan de Local o se disuelva por cualquier causa, ya que dichos libros son propiedad del partido, la tenencia de documentación partidaria por personas o afiliados no autorizados, serán considerada por el partido como retención ilegal de documentos.-

#### **CAPÍTULO XIV COMITÉ DE DISTRITO CAPITAL**

**ARTÍCULO 64:** En el Comité de Distrito Capital podrán crearse SUB-COMITÉS de acuerdo a los barrios y localidades. Considerándose como Distrito Capital: la ciudad de Formosa que abarca el plano oficial de la Colonia Formosa.-

#### **CAPÍTULO XV DISPOSICIONES COMUNES A LA HONORABLE CONVENCION Y A LOS COMITÉS**

**ARTÍCULO 65:** Los miembros suplentes de la Honorable Convención o del Comité Provincial y de los Comités de Distrito, solamente podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o eliminación del registro de afiliados o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el organismo a que pertenezcan. En este último caso, actuarán mientras dure el impedimento del titular.-

**ARTÍCULO 66:** Podrán designar las Comisiones que consideren convenientes siendo el presidente de la Convención o Comité respectivo, miembro de las mismas; podrán así mismo, llamar a su seno a sus afiliados dentro de sus respectivas jurisdicciones.-

**ARTÍCULO 67:** "Los afiliados podrán ser sancionados cuando se alzaren o contravinieren las resoluciones de las autoridades partidarias, faltaren al deber de fidelidad al partido o de cualquier modo perturbaren o menoscabaren con acciones u omisiones graves o con imputaciones falsas o expresiones injuriosas, o se opusieran a los fines y propósitos partidarios, a través de hechos, palabras o escritos. A tales efectos, los afiliados serán juzgados de conformidad a lo previsto en esta Carta Orgánica.- (**Texto incorporado por la HCP 17/11/2012**).

**ARTICULO 67 BIS:** El Tribunal de Conducta tendrá competencia originaria para entender en los actos de inconducta de los afiliados y dirigentes partidarios de todos los distritos de la provincia de conformidad al 2do.párrafo del Art.61 Inc.5° cuando incumplan los mandatos de los órganos Partidarios o los hechos que protagonicen, lesionen la dignidad del Partido o provoquen una situación de anormalidad institucional grave que afecte o ponga en riesgo la unidad ideológica y/o política del Partido. La denuncia respectiva podrá ser formulada por la Mesa de la Honorable Convención Provincial o el Comité Provincial. La Mesa Directiva de la Honorable Convención podrá en el mismo acto suspender provisionalmente la afiliación del afiliado a todos sus efectos. Las Resoluciones dictadas por el Tribunal de Disciplina para estos casos son apelables por ante la Mesa Directiva de la Honorable Convención Provincial quien resolverá en última instancia por simple mayoría dentro de los veinte días hábiles.- (**Texto incorporado por la HCP 17/11/2012**).

**ARTÍCULO 68:** En los debates se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.-

**ARTÍCULO 69:** Las sesiones de la Honorable Convención y de los Comités serán públicas pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.-

**ARTÍCULO 70:** Para lo no previsto en esta Carta Orgánica, se estará a las disposiciones de las Leyes Electorales de la Nación y a la Carta Orgánica Nacional en su caso.-

#### **CAPÍTULO XVI DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

**ARTÍCULO 71:** "Toda cuestión a la disciplina del partido y la conducta de los afiliados se someterá a conocimiento y decisión del tribunal de conducta compuesto por tres miembros que designará la Honorable Convención por mayoría de sus miembros presentes.

Para formar parte del mismo se requiere las mismas condiciones que para ser delegado a la Honorable Convención Nacional.

Este tribunal se renovará cada dos años y sus miembros podrán ser reelectos, en el mismo acto la Honorable Convención designará tres suplentes que actuarán en caso de renuncia o fallecimiento de los titulares.- (**Texto incorporado por la HCP 17/11/2012**).

**ARTÍCULO 72:** El Tribunal de Conducta designará de su seno un presidente y un secretario, funcionará con mayoría absoluta. Resuelve en última instancia las resoluciones que de acuerdo al Artículo 62 -inc.5- hayan dictado los Comités de Distrito. Tiene competencia originaria en los casos del Art. 67 Bis.- (**Texto incorporado por la HCP 17/11/2012**).

**ARTÍCULO 73:** El Tribunal de conducta podrá imponer con citación del imputado, sanciones con arreglo al procedimiento sumarísimo reglamentado en el Código de Procedimiento Civil, que puede importar la censura pública, amonestaciones, suspensiones temporarias del afiliado y la cancelación de la afiliación. Obrarán a petición de las autoridades que establece esta Carta Orgánica como así también ante el supuesto previsto en el último párrafo del Inc. 5) del Art. 61° y Art. 67 Bis.- (**Texto incorporado por la HCP 17/11/2012**).

**ARTÍCULO 74:** Con excepción de la amonestación, cualquier pena impuesta por el tribunal de conducta, acarreará indefectiblemente la pérdida de la antigüedad partidaria para el afiliado.-

#### **CAPITULO XVII**

##### **DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 75:** El tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes deberán ser afiliados al partido y al menos uno de ellos ser profesional universitario en Ciencias Económicas y/o con conocimientos probados en contabilidad y durarán dos años en sus funciones. A falta de un profesional del rubro podrá solicitarse el concurso de un profesional de la matrícula en la materia.

**ARTÍCULO 76:** El tribunal de Cuentas controlará, inspeccionará y verificará el ingreso, manejo y destino de los fondos partidarios.

**ARTÍCULO 77:** El Tribunal de Cuentas Bimestralmente recibirá del Comité Provincial un pormenorizado informe sobre los puntos señalados en el artículo anterior como así también de la documentación respaldatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 78:** Dictaminará sobre la Memoria y Balance a ser presentado por el Comité Provincial ante la Honorable Convención para su consideración.

#### **CAPÍTULO XVIII**

##### **DE LOS CARGOS ELECTIVOS NACIONALES PROVINCIALES O MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 79:** Todos los representantes a cargos electivos Nacionales, Provinciales o Municipales, deberán acatar las disposiciones partidarias, en lo relativo a la acción general de la representación. El apartamiento o desacato a las disposiciones de los organismos del partido implicará antecedentes valederos para excluirlos y cancelarles la ficha de afiliación.-

**ARTÍCULO 80:** Los Legisladores y Concejales electos para los distintos poderes del estado creado o a crearse, formarán sus respectivos bloques para coordinar sus acciones dentro de las propias funciones de la representación, como así mismo en lo referente al cumplimiento de la plataforma electoral partidaria.-

**ARTÍCULO 81:** Los diferentes bloques elegirán autoridades y funcionarios de acuerdo a las normas generales en los cuerpos colegiados a que pertenecen.-

**ARTÍCULO 82:** Será obligatoria la asistencia de los Legisladores y Concejales a las reuniones de bloque o con autoridades del partido, cuya convocatoria le hará el Presidente del Bloque o del Comité Provincial.-

Las inasistencias deberán ser justificadas, caso contrario será pasible de multa del 5% de la dieta mensual que ingresarán al tesoro partidario. Igual sanción se aplicará por las inasistencias injustificadas a las sesiones Legislativas que a juicio del Presidente del Bloque sea necesario y/u obligatorias.-

**ARTÍCULO 83:** El representante o presidente del Bloque de Diputados y de Concejales deberán presentar por lo menos dos veces al año un informe sobre la actuación general del cuerpo, proyectos a presentar, asuntos tratados, actuación general de las comisiones parlamentarias, asistencia y conducción partidaria y todo otro antecedente que permita a los organismos superiores del partido, tener un real y exacto Conocimiento de la Labor de sus representantes.-

## **CAPÍTULO XIX ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 84:** Podrán incorporarse a las organizaciones Juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios entre los 16 y los 30 años de edad. Estas organizaciones confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral, la cual suprimirá los nombres de aquellos que no reúnen las condiciones del presente artículo.- **(Texto incorporado por la HCP 16/09/2017).**

**ARTÍCULO 85:** Constituirá un organismo dentro del partido que se dictará su propio estatuto y actuará con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, y Provincial podrán intervenir las organizaciones juveniles para reorganizarla y convocar a nuevas elecciones.-

**ARTÍCULO 86:** Es incompatible el desempeño del cargo directivo en las organizaciones juveniles y en el partido. Tendrán representaciones en todos los Órganos de Gobierno de la Unión Cívica Radical, con voz y voto, en número de uno y un suplente. A dicho efecto el Comité Provincial de la Juventud Radical designará los representantes ante los órganos respectivos, mediante resolución adoptada por mayoría simple de sus miembros, la que servirá como diploma para acreditar tal designación. El Comité Provincial de la Juventud es el órgano competente para atender las demandas de los

estudiantes agrupados en la Franja Morada, debiendo prever en sus presupuestos anuales los recursos necesarios a dicho fin, el cual no deberá ser inferior a un veinte (20) por ciento del total de sus ingresos. De no realizarlo; lo hará el Comité Provincial de la Unión Cívica Radical.

**ARTÍCULO 87:** Todas estas organizaciones de la Juventud, propondrán la discusión de los principios partidarios, propiciarán ante la juventud las ideas esenciales del Radicalismo y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la Provincia y de la marcha de la Unión Cívica Radical. Sus decisiones no pueden afectar las decisiones del partido ni estar en pugna con los preceptos de la Carta Orgánica Nacional y Provincial. Inciso a): El Comité Provincial destinará el 15 % de los fondos que ingresen por todo concepto al partido al Comité Provincial de la Juventud Radical. El Comité Provincial de la Juventud Radical queda obligado a remitir mensualmente el resumen de gastos realizados y la documentación respaldatoria correspondiente a la Tesorería del Comité Provincial de la Unión Cívica Radical.

**ARTICULO 87 BIS:** La Organización de Trabajadores Radicales de Formosa es reconocida como la expresión gremial de la Unión Cívica Radical en nuestra provincia. La misma podrá designar un (1) delegado al Comité provincial titular y suplente, y un (1) delegado titular y suplente a la Honorable Convención Provincial con voz y voto para este último caso. **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTICULO 87 TER:** La Franja Morada de Formosa es reconocida como la expresión universitaria de la Unión Cívica Radical. La misma podrá designar un (1) delegado al Comité provincial titular y suplente, y un (1) delegado titular y suplente a la Honorable Convención Provincial con voz y voto para este último caso. **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

#### **CAPÍTULO XX INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 88:** Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos en las Organizaciones partidarias, equiparándose a este efecto en los cargos públicos electivos y a los de carácter interno, no así las funciones transitorias.-

**ARTÍCULO 89:** Es incompatible la candidatura de cualquier cargo partidario o público con la dirección, administración, gerencia propiedad o mandato, ejercido por sí o por asociados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas, o la contratación habitual de suministros de la administración pública o la prestación de servicios profesionales remunerados de la misma empresa, se exceptuarán los que ejercen funciones docentes, técnicas o en organizaciones estatales autónomas y los empleados de los bloques municipales.

**ARTÍCULO 90:** En caso de resultar electos para dos funciones incompatibles deberán optar por una de ellas dentro de los

ocho días y así no lo hiciere, el Comité Provincial declarará la vacancia de alguno de los dos cargos y lo comunicará a quienes corresponda.-

**ARTÍCULO 91:** El cargo de Miembro del Tribunal de Conducta; Tribunal de Cuentas y de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de carácter partidario o electivo.

#### **CAPÍTULO XXI PATRIMONIOS DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 92:** El patrimonio del partido estará integrado por:

- a) Con las contribuciones voluntarias de los afiliados.
- b) Los subsidios del Estado, conforme a las leyes.
- c) Las contribuciones o donaciones o legados.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión.
- e) Por cualquier otro ingreso autorizado por la Ley.

**ARTÍCULO 93 :** La Unión Cívica Radical a efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la ley nacional 26.215/06 destinará por lo menos el veinte por ciento (20%) de los fondos que reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación se afectará a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años. Asimismo llevará, además de los libros prescriptos en el artículo 37 de la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos; el libro Diario que estará rubricado ante la justicia federal con competencia electoral distrito Formosa. El cierre del pertinente ejercicio contable anual operará indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año y dentro de los noventa (90) días de finalizado el mismo, deberá presentarse ante la justicia federal con competencia electoral. El estado anual patrimonial o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, será suscripto por el presidente y tesorero y por contador público matriculado. Si existiere remanente de los fondos públicos recibidos en concepto de aporte extraordinario para campaña electoral será destinado exclusivamente a actividades de capacitación y formación política.

**ARTÍCULO 94:** Todos los afiliados que ocupen cargos públicos, proveniente de elección popular o designación, deberán ingresar a la Tesorería del Comité Provincial, el 10 % mensual practicada sobre la totalidad de los ingresos que perciba por todo concepto. Los intendentes, concejales y funcionarios dependientes del poder ejecutivo municipal aportarán en sus respectivos comités de distrito, sin perjuicio de su posterior rendición ante el Comité Provincial. Atento la vigencia de la ley provincial 653/89 y modificatorias, en oportunidad de que los sub-lemas presenten listas de candidatos a cargos públicos directamente ante el Tribunal Electoral Permanente y/o Juzgado Federal, el Comité Provincial expedirá un certificado de libre de deuda, mediante el formulario respectivo que acompañará las listas

de candidatos. A los efectos señalados se solicitará a los organismos electorales no oficializar listas de candidatos que no acompañen el documento mencionado. La falta de aporte partidario por tres meses consecutivas o alternadas, hará que el responsable quede incurso en Inconducta Partidaria Grave la que traerá aparejado su separación automática del cargo partidario que ocupe, previa cancelación de la ficha de afiliación, no pudiendo en el futuro ocupar cargo partidario o electivo alguno. Los Legisladores Nacionales quedan eximidos de aportar ante el Comité Provincial siempre que acredite su aporte correspondiente al Comité Nacional de la Unión Cívica Radical. Los ex legisladores, ex funcionarios públicos en situación de revista pasiva efectivizarán sus aportes en un 5% sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban en concepto de jubilación o pensión. Lo recaudado en concepto de aportes de ex legisladores y demás funcionarios en situación de revista pasiva constituirá un fondo especial la que se distribuirá en un 70 % entre los Comité de Distrito, conforme la reglamentación que a dicho efecto dicte el comité provincial dentro de los treinta días de sancionada la presente. Dicha reglamentación se hará sobre la base de que un 30 % del total de este fondo específico se destine en forma igualitaria a los comités de distrito y el 70 % restante en forma proporcional a la cantidad de afiliados que posean cada uno.

**ARTÍCULO 95:** Las sumas de dinero que el Comité Provincial recibe del Comité Nacional, como los aportes que correspondan por Ley en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones, serán destinadas juntamente con otros recursos que recepcione a los gastos administrativos activos del Comité Provincial, en el mes de julio de cada año, el Comité Provincial confeccionará el presupuesto de gastos y recursos correspondientes a cada año, el cual deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité Provincial, con idéntica mayoría, distribuirá entre los sublemas ante cada elección, la suma excedente luego del cálculo de gastos corrientes del funcionamiento de todo el año. Dicha distribución se hará entre todos los sublemas y en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones, aquel sublema que tuviera algún candidato que no haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 94 de esta carta Orgánica, no podrá recibir ninguna suma de dinero del Comité Provincial y en el caso que no se dé cumplimiento a la presente disposición los miembros responsables estarán obligados a restituir el dinero entregado. Los sublemas que no hayan participado en las últimas elecciones generales no tendrán derecho a percibir suma alguna del Comité Provincial.-

**ARTÍCULO 96:** El Comité Provincial llevará en forma regular los siguientes libros:

- a) De Inventario
- b) De Caja, la documentación complementaria pertinente será conservada por el término de cuatro años.-
- c) De Actas y resoluciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 97:** El Comité Provincial fijará las normas para la aplicación de esta Carta Orgánica y le dará amplia difusión.-

**ARTÍCULO 98:** En los debates se observarán las normas generales de los cuerpos colegiados, adoptándose para todos los casos las establecidas para la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.-

**ARTÍCULO 99:** Desde la sanción de esta Carta Orgánica, por la Honorable Convención Provincial, quedan sin efecto las anteriores, debiendo regir ésta los destinos de la Unión Cívica Radical en todo el territorio de la Provincia de Formosa.-

## CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 100:** Los ciudadanos que no estando afiliados pretendan acceder a candidaturas públicas electivas en todos los órdenes deberán ajustarse a lo establecido en el art. 9 de la presente carta orgánica. **(Texto incorporado por la HCP 17/11/2012).**

**ARTÍCULO 101:** En las localidades o pueblos donde se convoquen para elegir presidentes o concejales de Comisiones de Fomento y la cantidad de afiliados no supere el número de 30, los candidatos deberán ser elegidos por la Honorable Convención Provincial, figuren o no en el padrón partidario como afiliados.-

**ARTÍCULO 102:** La Unión Cívica Radical podrá constituir alianzas y/o confederarse con otros partidos políticos con el propósito de participar en contiendas electorales para cubrir cargos públicos nacionales, provinciales y/o municipales a dicho fin será convocada la Honorable Convención Provincial a los efectos de su concreción.

**ARTÍCULO 103:** Se faculta a los integrantes de la Comisión redactora a efectuar las readecuaciones, re enumeraciones de artículos y demás actos ante eventuales observaciones de la Justicia Electoral. **(Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).**

**ARTÍCULO 104:** Las reformas introducidas a esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la rúbrica de los integrantes de la Comisión redactora; Presidente de la Honorable Convención; Comité Provincial y su pertinente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa." **(Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).**

**ARTÍCULO 105:** Para el supuesto caso de la derogación, suspensión, prórroga para su entrada en vigencia por falta de reglamentación o por cualquier otro motivo de la ley 26.571 la Elección interna de Candidatos a cargos públicos

nacionales se realizara aplicando el sistema hasta ahora vigente. **(Texto incorporado por la HCP 19/06/2010).**

**ARTÍCULO 106:** Quienes resulten electos en las elecciones internas del presente año 2011 se harán cargo de sus funciones luego de ser proclamadas por la Junta Electoral Partidaria y por esta única vez concluirán sus mandatos el día 30 de junio del año 2014.- **(Texto incorporado por la HCP 25/06/2011).**

Artículo 107: La Unión Cívica Radical de la Provincia de Formosa de acuerdo a las previsiones de la ley 26.774 hace suyo lo establecido en el Art. 7º "Los Argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme la Constitución y a las leyes de la república".-

**FORMOSA, 16 de Septiembre de 2017.**

**COMISION REDACTORA**

**Noelia Luna    Nilda Lucila Aguayo    Leandro Sosa Aguayo    Emanuel Zieseniss**

**Juan Carlos Amarilla**

**Gerardo Piñeiro**

PRESIDENTE COMITÉ PROVINCIAL

PRESIDENTE HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL